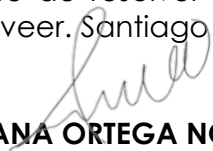


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-0323-00 que se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2207
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00322-00
DEMANDANTE	CECILIA DIEZ BUITRAGO C.C. 21331838
DEMANDADO	COLPENSIONES Nit 900336004-7
PROCESO	EJECUTIVO

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que por error aritmético en auto anterior, se ordenó el fraccionamiento del título judicial N° 469030002917062 en la parte resolutive una suma de dinero superior a que corresponde, por lo tanto, se dejará sin efecto el numeral segundo del auto N°1975 del 03/08/2023 y en su lugar se ordenará fraccionar el título judicial N° 469030002917062 por valor de \$46.553.464 en las siguientes sumas de dinero y a favor de:

A FAVOR DE	VALOR
CECILIA DIEZ BUITRAGO	\$2.703.351
COLPENSIONES	\$43.850.113

Por lo otro lado se tiene que la apoderada de la parte ejecutante solicita se fraccione el depósito judicial No. 469030002916284 por valor de \$46.553.464, el cual este despacho ya ordenó entrega en numeral tercero de auto anterior No. 1666 del 29/06/2023 debidamente ejecutoriado, que se ordenó con abono de cuenta, además, se tiene que la apoderada ya aportó certificación bancaria de la ejecutante señora CECILIA DIEZ BUITRAGO para su respectiva entrega con abono de cuenta, es de indicar que dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por la cual el despacho no accede a la solicitud de fraccionamiento de la apoderada, en virtud de que la misma argumenta que es una suma “que hace parte de los honorarios pactados con la ejecutante”, que sobre el particular debe indicarse que dicha situación no corresponde ni atañe al trámite de este proceso, teniendo en cuenta que la suma se entrega a la parte ejecutante.

Una vez se fraccione el citado título judicial, deberá ordenarse la entrega de los depósitos judiciales así, el depósito judicial por valor de \$2´703.351, será entregado a la apoderada judicial de la parte ejecutante quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 64 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral, y el depósito judicial por valor de \$43.850.113 será devuelto a COLPENSIONES por concepto de remanentes, con abono de cuenta, a la Cuenta de Ahorros N° 403603006841 de BANCO AGRARIO, disposición que debe realizarse por medio de auto y notificado por estado.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto N°1975 del 03/08/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FRACCIONAR el Título N° 469030002917062 por valor de \$46.553.464 en las siguientes sumas de dinero y a favor de:

A FAVOR DE	VALOR
CECILIA DIEZ BUITRAGO	\$2.703.351
COLPENSIONES	\$43.850.113

Una vez se fraccione el título judicial N° 469030002917062 se ordenará la entrega de conformidad con lo anteriormente expuesto.

QUINTO: Una vez realizadas las actuaciones pendientes, devuélvase el presente proceso a su correspondiente archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Idon